



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de febrero de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecisiete (17) de febrero de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Jesús Manuel Franco Martínez CC N° 1.063.156.764
Ejecutado	Martha Narvárez Hernández CC N.° 1.063.138.953
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00004.00

1. Se encuentra a Despacho para decidir los memoriales presentados por la parte demandante, quien actúa en causa propia, donde solicita, **1.1. Se declare la pérdida de competencia en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 121 del CGP. Y 1.2. Fijación de fecha y hora para el remate.**

2. Perdida de competencia. La solicitud se funda en que ha transcurrido un año desde la admisión (16 de enero de 2020) y notificación (17 de enero de 2020) de la demanda, sin que se haya dictado sentencia de primera instancia.

Revisado el expediente de la referencia en detalle, encuentra el Despacho que la solicitud de perdida de competencia, no es procedente, y por ende se negará. El abogado que actúa en causa propia, evidencia que desconoce la naturaleza de los actos procesales y/o desidia en hacerle seguimiento a su proceso. Siendo lo primero, se pasa a ilustrar.

En los procesos ejecutivos, cuando la parte ejecutada no propone excepciones de mérito, conforme el artículo 440 del código general del proceso, por medio de auto se da orden de seguir adelante la ejecución, *siendo esta providencia, la decisión de fondo que hay que proferir dentro del año referido en el artículo 121 ibídem.*

La sentencia, en los procesos ejecutivos, se dicta como consecuencia de la proposición de excepciones de mérito, conforme los artículos 442 y 443 del código general del proceso.

Puntualmente, en la causa referida la parte ejecutada NO propuso excepciones perentorias, y por ello se profirió auto de seguir adelante la ejecución, el día 14 de enero de 2021 (*Pese a la suspensión de términos por cuenta de la pandemia*). Decisión notificada mediante estado electrónico 001 de fecha 15 de enero de 2021, debidamente cargado en la plataforma digital TYBA, y relacionado dentro del radicado del proceso en la

plataforma referida. La parte actora, bien sea en nombre propio o por intermedio de apoderado judicial, ha de ser diligente en revisar en las plataformas dispuestas para tal fin, la publicación de los estados, así como las actuaciones que componen el expediente electrónico, para no incurrir en solicitudes inanes, que lo único que ocasionan es desgastes a la administración de justicia.

Hasta aquí, argumentos básicos para despachar negativamente la solicitud fuera de lugar del ejecutante.

3. Solicitud de fecha para remate. Respecto de la fijación de fecha y hora de remate, ésta será negada, en razón que frente a las exigencias del artículo 448 del código general del proceso, se encuentra pendiente aprobar el avalúo presentado en esta causa, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º 146-41739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, Córdoba, del cual se corrió traslado mediante providencia adiada 07 de mayo de 2021, sin que se presentara objeción a la misma, por consiguiente, el Despacho la aprobará, en valor de \$19.306.500. Por todo lo expuesto, este despacho judicial.

R E S U E L V E:

Primero: Negar la petición de declaratoria de pérdida de competencia presentada por la parte ejecutante.

Segundo: Negar fijación de fecha y hora para diligencia de remate

Tercero: Aprobar avalúo referido en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00004.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f18d4e5b08858829d08c7e4cfd9c6403ff53e4314bf72712c899c7905edc26**

Documento generado en 17/02/2023 07:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>